



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Calle 10 N° 4-56/60 Barrio Centro Silvania
e-mail: jprmpalsilvania@cendoj.ramajudicial.gov.co

Silvania, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	RESTITUCIÓN
DEMANDANTE	JUSTO PASTOS CASTELLANOS COY
DEMANDADO	GIOVANNY LOZANO BAUTISTA.
RADICACIÓN	2.020/00255-00

Tras revisar la demanda anterior, se advierten algunas inconsistencias que configuran causal de inadmisión (CGP, art. 90), y que por lo tanto deben ser subsanadas. Por esta razón, el Juzgado Promiscuo Municipal de Silvania, Cundinamarca, resuelve:

INADMITIR la demanda anterior para que la parte demandante, en el improrrogable término de cinco (5) días y so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:


1. Dese estricto cumplimiento a lo normado en el Art. 83 del CGP, en el sentido de identificar el predio objeto de esta demanda por sus linderos generales y especiales, caso de que se trate de un apartamento o habitación que ha parte de un inmueble de mayor extensión. De lo contrario, solo se expresarán aquellos linderos.
2. Aclárese el hecho primero y la pretensión segunda, ya que allí se indica que lo arrendado es un segundo piso, apartamento 201, sin embargo, en el contrato aportado, se indica que se trata de un local y que se ubica en el primer piso. Por lo tanto, se deberá ajustar los supuestos de hecho y las aspiraciones a lo indicado en el contrato, ora, corregir las falencias que tiene el contrato.

Según el art. 6 del Decreto 806 de 2020, de la subsanación es innecesario acompañar copias físicas, ni electrónicas, para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA Notifico el anterior AUTO por ESTADO
N° <u>24</u>
3 de septiembre de 2021
HOY, _____

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN SECRETARIO